

# El honor y la sexualidad: historias de mujeres y de infancia abandonada entre el siglo XIX y XX

Honor and sexuality: women and waifs in the XIX and XX century

Antonella Bongarzone

Universidad Magna Grecia de Catanzaro (Italia).

Recibido el 3 de diciembre de 2011.

Aceptado el 14 de julio de 2013.

BIBLID [1134-6396(2013)20:1; 109-127]

## RESUMEN

El trabajo analiza un fenómeno indudablemente significativo para la historia social: el infanticidio y la exposición de los niños. A tal fenómeno se conecta inevitablemente el estudio de dos figuras femeninas: las mujeres que rechazaron a sus hijos y las nodrizas que tuvieron la ardua tarea de cuidar, instruir y proteger a los pequeños abandonados.

**Palabras clave:** Honor. Virginidad. Mujeres. Nodrizas. Pequeños abandonados.

## ABSTRACT

The paper analyzes the social phenomena of infanticide and child abandonment focusing on the analysis of two kind of women: the mothers that abandoned or killed their children and the wetnurses that had to take care of, instruct and protect the waifs.

**Key words:** Honor. Virginity. Women. Wetnurses. Abandoned child.

## SUMARIO

1.—Las *Opere Pie* y las varias intervenciones legislativas a sostén de la maternidad y de la infancia. 2.—El infanticidio: acto desesperado de supervivencia de jóvenes mujeres solteras. 3.—Una investigación del fenómeno en una pequeña provincia italiana a través de algunos documentos inéditos de archivo. 4.—Breves consideraciones concluyentes.

1.—*Las Opere Pie y las varias intervenciones legislativas a sostén de la maternidad y de la infancia*

El fenómeno del abandono<sup>1</sup> de los niños tiene raíces históricas muy lejanas<sup>2</sup>. Con la propagación del Cristianismo se crearon las inclusas<sup>3</sup>; institutos especialmente destinados a la admisión de los pequeños abandonados<sup>4</sup>. Fue el Papa Inocencio III que, conmovido por el hecho de que las miserables criaturas se tiraban en el Tévère o se dejaban en el estiércol, introdujo en Roma, en el Hospital del Santo Espíritu en Saxia<sup>5</sup>, el sistema

1. La traducción de este estudio ha sido realizada por María Teresa Velázquez Vélez que también ha traducido las citaciones de los autores tanto en el texto como en las notas.

El delito de abandono se puede confundir con el de exposición infantil del que se va diferenciando. Hay que aclarar que el concepto de abandono no se limita al mero hecho material de la separación de dos personas sino que jurídicamente, se califica como una violación de una obligación realizada con el *animus dereliquendi*; es decir con la intención de abandonar al sujeto pasivo. Así PISAPIA, Gian Domenico: “Abbandono e Abbandono di neonato”. En *Enciclopedia del diritto*. Vol. I. Milano, Giuffrè, 1958, pp. 29-36. Se indica también el volumen de BATTISTACCI, Giorgio: *L'abbandono dei minori e la risposta della comunità locale*. Rimini, Buffetti, 1981. Sobre la infancia abandonada en Europa se ve BOSWELL, John: *The kindness of strangers. The abandonment of children in Western Europe from Late Antiquity to the Renaissance*. New York, Pantheon, 1988. TILLY, Louise; FUCHS, Rachel; KERTZER, David: “Child abandonment in European history: a symposium”. *Journal of Family History*, 17 (1992) 1-23. PANTER-BRICK, Catherine; SMITH, Malcom: *Abandoned children*. Cambridge, Cambridge University Press, 2000. SIGLE, Wendy; KERTZER, David; WHITE, Michael: “Abandoned children and their transitions to adulthood in Nineteenth-Century Italy”. *Journal of Family History*, 25 (2000) 326-340.

2. El *pater familias* romano ejercía el *ius tollendi*; una antigua costumbre que consistía en levantar del suelo al recién nacido manifestando así una especie de reconocimiento de la paternidad. En el caso de no ejercer este derecho el recién nacido resultaba como *expositus*. Éste se mandaba a la *columna lactaria* hasta que fuese expuesto al público donde le esperaba el destino de convertirse en un esclavo o morir de hambre: FRANCIOSI, Gennaro: *Famiglia e persone in Roma antica. Dall'età arcaica al principato*. Torino, Giappichelli, 1995, pp. 58-60.

3. *Brephotrophia, idest venerabilis locus in quo infantes aluntur*.

4. CICOTERO, Amilcare: “Brefotrofio”. En *Novissimo Digesto Italiano*. Vol. II. Torino, Utet, 1957, p. 567.

5. Donde se puede observar hoy en día un cuadro que representa las redes de los pescadores llenas de brazos y cabezas de desgraciados hijos no deseados. Es particular por el aspecto de inclusa y de asistencia de la infancia el capítulo XXXVI de la Regla del Instituto: “De los huérfanos para alimentar y de las mujeres embarazadas. Según las posibilidades de la Casa, se alimentan a los pequeños huérfanos y *projetti*; y las mujeres pobres, embarazadas, sean acogidas gratuitamente y tratadas con caridad.” Se reenvía para un análisis detallado del fenómeno a SCHIAVONI, Claudio: “Il problema del Baliatico nel brefotrofio dell'Archiospedale di Santo Spirito in Saxia di Roma tra '500 ed '800”. En DA MOLIN, Giovanna (ed.): *Trovatelli e balie in Italia (sec. XVI-XIX). Atti del convegno infanzia abbandonata e baliatico in Italia-Bari 20-21 maggio 1993*. Bari, Cacucci, 1994, pp. 73-108.

del *torno* donde el pequeño podía abandonarse en completo anonimato<sup>6</sup>. Así la exposición al torno se convierte en la modalidad más habitual de abandono de bebés. Desde este momento hasta la Unificación de Italia, los religiosos serán los únicos a ocuparse del rechazo de la infancia. Las *Opere Pie*, entidades exclusivamente privadas creadas para ocuparse de las mujeres necesitadas —y en general de todas las situaciones de malestar social— asumieron la calificación de entes públicos con la ley del 17 de julio de 1890 n. 6972<sup>7</sup>. Tal ley, conocida como la ley Crispi, nació en un clima de tono encendido liberal y con el objetivo de dar la máxima autonomía a las *Opere Pie* desenganchándolas (por lo menos la intención inicial) del poder eclesiástico y sometiéndolas completamente al Estado. Estas “normas sobre las instituciones públicas de asistencia y caridad”<sup>8</sup> introdujeron importantes novedades: en primer lugar indicaban la función precisa de intervención del Estado en materia de asistencia y por primera vez la asistencia y la caridad se concebían como una respuesta a necesidades de carácter concreto<sup>9</sup>. Así esta legislación transformaba las *Opere Pie* en Institutos de asistencia y

6. El torno era un dispositivo de pequeñas dimensiones, ya que era destinado a acoger a los recién nacidos, compuesto por un tambor de madera que giraba alrededor de un eje vertical, y que tenía una pequeña puerta abierta en correspondencia con una ranura situada en la pared exterior del hospicio. En el exterior se ponía una campanilla cuyo tintineo, normalmente, avisaba a la guardiana (o guardiano) de turno de la llegada del pequeño y que realizaba los primeros auxilios. Precursor fue el torno del Hospital de los Canónigos de Marsella cuya actividad se remonta a 1188. Sobre el tema TERME, Jean François; MONFALCON, Jean Baptiste: *Historia des enfants trouvés*. Paris, Paulin, 1840; CICOTERO, Amilcare: *Brefotrofio...*, *op. cit.*, p. 568; COPPE, Marina: “Infanzia abbandonata a Biella nei secoli XVIII – XIX”. En *Natività e Nascita Arte sacra, cultura e tradizioni del territorio biellese*. Biella, Fondazione Museo del territorio biellese, 2003, pp. 140-148.

7. Después de la unificación de Italia, la caridad se convirtió en un imperativo político del Estado; de hecho, esa ley sancionó “por primera vez la intromisión del Estado en la administración de las *Opere Pie* estableciendo responsabilidades concretas a los directores introduciendo controles severos sobre sus actividades y proporcionando un gradual sacrificio de la voluntad de los fundadores de las Instituciones de asistencia a los mejores intereses de la comunidad”. AIELLO, Michele: *Le Opere Pie vibonesi durante il regno d’Italia*. Vibo Valentia, Mapograf, 1992, p. 26.

8. Así lo recoge la ley en cuestión.

9. La disciplina de las *Opere Pie* refleja la evolución de la asistencia y caridad propia de los Estados modernos. De hecho, entre 1859 y 1890 maduran las tendencias favorables a la secularización de la caridad y la importancia de las actividades de asistencia al servicio público y de la comunidad. El paso de la caridad legal a la beneficencia en sentido estricto introdujo el concepto de “prevención” de la actividad de asistencia asimilando la finalidad de las instituciones benéficas con fines públicos. En este sentido CARDIA, Carlo: “Opere pie”. En *Enciclopedia del diritto*. Vol. XXX. Milano, Giuffrè, 1980, p. 319 ss.; DALLA TORRE, Giuseppe: “Assistenza e beneficenza nel diritto ecclesiastico”. En *Digesto delle discipline pubblicistiche*. Vol. I. Torino, Utet, 1987, p. 442.

beneficencia (llamados Ipab) poniéndolas bajo la protección de la Junta de administración Provincial<sup>10</sup>. Para una buena gestión de estas instituciones la ley preveía la institución en cada ayuntamiento de una Congregación de Caridad<sup>11</sup> con la tarea de llevar a cabo “las medidas administrativas y judiciales de asistencia y de tutela de los huérfanos y menores abandonados”<sup>12</sup> y la obligación de socorrer y tutelar la infancia abandonada “para promover la educación y la instrucción e iniciar a un arte u oficio; ayudas para la lactancia natural o artificial; ayudas a la infancia y a la adolescencia en general, para fomentar la educación moral e intelectual, para ayudar a la mejora física, o para impedir el deterioro físico”<sup>13</sup>. En Italia el primer intento verdadero de legislación orgánica, que pretende intervenir en modo profundo y puntual, se produce solo durante el periodo fascista. Entre 1923 y 1934 se emitieron una serie de leyes por las que la Provincia llegó a ser el único ente expresamente titular de algunos poderes en materia de madres solteras; esta aseguraba, directa o indirectamente, intervenciones dirigidas a ilegítimos y expuestos, maternidad y niños necesitados, abandonados o en riesgo de abandono<sup>14</sup>. El primer paso del gobierno fascista fue la creación de los Institutos provinciales de asistencia a la infancia (Ipai<sup>15</sup>) pero fue la Obra Nacional de Maternidad e Infancia (O.N.M.I.<sup>16</sup>) que sin duda durante este periodo desarrolló un papel decisivo. Ésta complementaba las *Opere Pie* ya existentes que tenían como objetivo la protección de la maternidad

10. Art. 35. Ley del 17 de julio de 1890 n. 6972.

11. “En cada municipio hay una Congregación de Caridad”: Art. 3. Ley del 17 de julio de 1890 n. 6972. La Congregación de Caridad fue fundada en la época napoleónica, con los decretos del 5 y del 21 de septiembre de 1807 con el objetivo de crear una entidad administrativa de las varias *Opere Pie* que habían sufrido una agitación política; además, tenía que proveer a su reorganización para poder así lograr su propósito original. RONCALLI, Angelo: *La Misericordia Maggiore di Bergamo e le altre istituzioni di beneficenza amministrative dalla Congregazione di Carità*. Bergamo, Tipografia sant’Alessandro, 1912. Además se recuerda que tales organismos fueron sustituidos en 1937 por las Entidades Municipales de Asistencia (E.C.A. siglas originales) a su vez suprimidas cuarenta años después.

12. Art. 8. Ley del 17 julio de 1890 n. 6972.

13. Art. 55. Ley del 17 julio de 1890 n. 6972.

14. RUPINI, Elisabetta: “Tra visibilità e invisibilità: le madri sole in Italia”. En TRIVELLATO, Paolo (ed.): *Giovani madri sole*. Roma, Carocci, 2002, pp. 17-43; STENDARDO, Vincenzo: “Disagio e Welfare State: la questione delle giovani madri sole”. En URL <[http://www.diritto.it/varie/cultura\\_generale/stendardo.html](http://www.diritto.it/varie/cultura_generale/stendardo.html)>

15. Tales entidades fueron establecidas con Ley del 16 de diciembre de 1923 n. 2900. Se recuerda que los Ipai han cesado su actividad en 1985 transfiriendo sus competencias al U.S.L. (después A.S.L. ahora A.S.P.). [N. del T.: *centros de salud*].

16. La O.N.M.I. se estableció con la Ley del 10 de diciembre de 1927 n. 2277 y cesó definitivamente sus funciones el 31 diciembre de 1975.

y de la infancia favoreciendo las iniciativas<sup>17</sup> y, en la explicación de estas tareas integrativas, tenía la función de desarrollar obras auxiliares en las inclusas; además proporcionaba la coordinación de todas las instituciones (sea públicas que privadas) dirigidas a la asistencia de la maternidad y de la infancia<sup>18</sup>. Fue con el Real Decreto legislativo n. 798 del 8 de mayo del 1927 y sucesivas modificaciones<sup>19</sup> que se ordenó el servicio de asistencia a los niños ilegítimos abandonados o expuestos al abandono. Según esta legislación se admitía la asistencia no solo a los pequeños abandonados, siempre y cuando fueran hijos de desconocidos que se encontrasen en cualquier lugar de la provincia, también a los nacidos de uniones ilegítimas, con la condición de que fueran declarados al estado civil como “hijos de nadie”<sup>20</sup>, así como los nacidos de la unión ilegítima reconocidos solo por la madre<sup>21</sup>. Se necesita una consideración particular a los delitos contra el Estado Civil<sup>22</sup> presente sea en el Código Penal Zanardelli (1889) que en el de Rocco (1930). Ambos consideraban y consideran delito la ocultación de un bebé, o su registro en un hospicio de niños abandonados u otro lugar de beneficencia, ocultando el *status* de hijo legítimo o natural reconocido. Y es oportuno hacer hincapié en este último delito<sup>23</sup>. Muy a menudo ocurría que en las inclusas se exponían

17. Art. 4. Ley del 10 de diciembre de 1927 n. 2277.

18. Art. 6. Ley del 10 de diciembre de 1927 n. 2277.

19. Tal Real Decreto legislativo se modificó con la Ley del 30 de abril de 1933 n. 312.

20. En Italia las infames palabras “hijo de N.N.” que se colocaba en las actas anagráficas de los expósitos se abolió solo en 1955 gracias a la dura lucha de la senadora Lina Merlin. Véase Ley del 31 de octubre de 1955 n. 1064.

21. Art. 4. Real Decreto legislativo del 8 de mayo de 1927 n. 798. También véase COLOMBO, Ugo Maria: “Esposti e illegittimi”. En *Enciclopedia del diritto*. Vol. XV. Milano, Giuffrè, 1966, p. 778.

22. BRICOLA, Francesco: “Delitto. IV Delitti contro lo stato di famiglia”. En *Enciclopedia del diritto*. Vol. XII. Milano, Giuffrè, 1964, pp. 53-70, en particular las pp. 68-69.

23. El art. 362 del código penal Zanardelli decía: “Cualquiera, fuera de los casos previstos por el anterior artículo que ponga a un hijo legítimo o natural reconocido en una casa de expósitos u otro lugar de beneficencia, o lo presente ocultando el estado, será sancionado con la prisión de tres a cinco años, y hasta ocho si el culpable es un ascendiente”; el art. 568 del código Rocco considera delincuente “cualquiera que ponga o presente un niño, ya inscrito en los registros del estado civil como hijo legítimo o natural reconocido, en una casa de expósitos u otro lugar de beneficencia, ocultando el estado será sancionado con la prisión de uno a cinco años”. En “El informe y propuestas de servicios de expósitos” realizado por la Provincia de Catanzaro en 1916 se afronta el problema descrito con las siguientes palabras “(...) el medio elegido para ocultar a las madres y obligar a la Provincia al ingreso, haya sido el de abandono, de noche, en calles públicas o fingir de abandonar a los niños mediante la obra de complacientes ladrillos (...) siendo el abandono de niños un delito de acción pública”: “El informe y propuestas sobre el servicio de expósitos”. Fondo de Inclusas Provincial de Catanzaro: 1.2.16/16. Archivo Histórico de la Administración Provincial de Catanzaro (después ASPCz).

también a los hijos legítimos o naturales reconocidos, registrándoles en la oficina de admisión como hijos de desconocidos. Después, la madre natural iba al hospicio pidiendo que se le diera un niño abandonado para poderlo criar y, con algún cómplice del personal del hospicio, se le daba el hijo natural que, teniendo ya el *status* jurídico de expuesto, tenía el derecho al subsidio para el mantenimiento. Casi con total certeza se puede afirmar que esto sucedía por la miseria sufrida por la mujer y que la suma garantizada por la nodriza, podía ser un medio de sustento para toda la familia<sup>24</sup>.

## 2.—*El infanticidio: acto desesperado de supervivencia de jóvenes mujeres solteras*

Ciertamente eran sancionados en las sociedades pasadas los comportamientos de conducta desvergonzados. Estas comunidades, profundamente arraigadas en las creencias populares y en la religión impedían el libre ejercicio de la propia sexualidad, desaprobaban las relaciones prematrimoniales<sup>25</sup>. Era la mujer ilegítimamente fecundada la que tenía que “salvar el propio honor”. El honor perdido o a proteger, a menudo, no tenía que ver con la mujer sino con su familia y por lo tanto lo que se tenía que tutelar era la moral familiar. La inmoralidad de la transgresión sexual antes del matrimonio violaba el honor de la familia legítima, ya que el único modelo de maternidad aceptado era aquél dentro del matrimonio.

Dos eran los caminos a seguir para redimir: el abandono del “fruto del pecado” o en casos menos afortunados la muerte del pequeño desgraciado<sup>26</sup>. Las “deshonoradas” que tenían el coraje de criar a los propios hijos ilegítimos eran marginadas por la comunidad. Hoy en día el infanticidio provoca horror; pero en aquella época, en cambio, podía ser un acto desesperado

24. DA MOLIN, Giovanna: “Family forms and domestic service in Southern Italy from the Seventeenth to the Nineteenth Centuries”. *Journal of Family History*, 15 (1990), 503-528. DA MOLIN, Giovanna: “Aspects of foundling assistance at the Annunziata in Naples in the Modern Age”. En SONNINO, Eugenio: *Living in the city*. Roma, Università la Sapienza, 2004, pp. 341-393.

25. Véase sobre el tema FIUME, Giovanna (ed.): *Onore e storia nella società mediterranea*. Palermo, La Luna 1989. KERTZER, David: *Sacrificed for Honor. Italian infant abandonment and the politics of reproductive control*. Boston, Beacon Press, 1993.

26. SCRIMSHAW, Susan: “Infanticide in Human Population: societal and individual concerns”. En HAUSFATER, Glenn - BLAFFER HRDY, Sarah (ed.), *Infanticide. Comparative and evolutionary perspectives*. New York, Aldine, 1984. AMBROSETTI, Enrico Mario: *L'infanticidio e la legge penale*. Torino, Cedam, 1992 en particular las pp. 1-29. JACKSON, Mark: *Infanticide: historical perspectives on child murder and concealment (1550-2000)*. Burlington, Ashgate, 2002.

para sobrevivir. En realidad el fenómeno del infanticidio ha tenido, hasta el umbral de hoy, cualquier cosa menos carácter excepcional. Éste asumía una función de control de la natalidad y era el único medio para remediar un embarazo no deseado, ya que el aborto implicaba un mínimo de conocimiento anatómico que la mayor parte de las mujeres no tenía. El término infanticidio se refiere a la muerte de un niño en el momento del nacimiento (o poco después) por parte de la madre<sup>27</sup>. Esto se caracteriza como un crimen exclusivamente materno. Desde la Edad Media hasta finales del siglo XVIII el infanticidio se consideraba un delito más detestable que el mismo homicidio y a veces castigado con mayor severidad que éste último, especialmente si se cometía en un niño bautizado. Fue la doctrina de la Ilustración, basada en la mitigación de las condenas, que calificó el infanticidio como una figura atenuada del homicidio, en función de la llamada *causa sceleris*<sup>28</sup> de la partorienta. El código del 1889 representaba el infanticidio como una hipótesis circunstancial y atenuada del homicidio, calificándolo como homicidio voluntario cometido en la persona de un niño y presumiendo una reducción de la pena si se hubiera cometido para salvaguardar el honor. Fue el código Rocco (1930) que introdujo la *figura criminis* del infanticidio por causa de honor. A diferencia del código anterior, el caso particular no se configuraba como una circunstancia atenuante de homicidio<sup>29</sup> sino como una figura autónoma del delito<sup>30</sup>. Para que haya infanticidio se necesita que el ser que viene a la luz haya nacido vivo<sup>31</sup>.

27. FIORE, Carlo: "Infanticidio". En *Enciclopedia del diritto*. Vol. XXI. Milano, Giuffrè, 1971, p. 391.

28. En tal contexto los ilustrados reconducían a la *causa sceleris* de la parturienta la profunda perturbación espiritual que fluía en una alteración de la conciencia a tal punto de perder en parte la luz de la razón.

29. Históricamente es la *Constitutio Criminalis Carolina* (1532) que individúa el primer ejemplo de mitigación de la pena reservada al infanticidio respecto a otras formas de homicidio. AMBROSETTI, Enrico Mario: *L'infanticidio...*, *op. cit.*, p. 17; FIORE, Carlo: *Infanticidio...*, *op. cit.*, p. 394.

30. Antes de los cambios realizados con la Ley del 5 de agosto de 1981 n. 442 el art.578 c.p. configuraba el delito de infanticidio como el homicidio "cometido en contra de un niño todavía no inscrito en los registros del estado civil y en los primeros cinco días de vida para salvar el propio honor o el de la mujer, de la madre, de la descendiente, de la hija adoptiva o de la hermana". Según el renovado art. 578 c.p. comete delito de infanticidio "la madre que provoca la muerte del propio recién nacido inmediatamente después del parto o del feto durante el parto, cuando el hecho está determinado por condiciones de abandono material y moral relacionado al parto". Por tanto, presupuesto necesario para la configuración de delito de infanticidio es la situación de abandono moral y material que haya determinado a la madre a provocar la muerte del propio recién nacido inmediatamente después del parto (o del feto durante el parto).

### Cesare Beccaria escribía respecto al delito de infanticidio:

“El infanticidio es igualmente el efecto de una contradicción en la que existe una persona que ha cedido por debilidad o violencia. Quien se encuentre entre la infamia y la muerte de un ser incapaz de sentir el mal, ¿cómo no preferirá ésta a la miseria infalible a que estarían expuestos ella y el infeliz fruto? La mejor manera de prevenir este delito sería proteger con leyes eficaces la debilidad contra la tiranía, la cual exagera los vicios que no se pueden cubrir con el manto de la virtud. Yo no pretendo disminuir el justo horror que merecen estos delitos; pero indicando las fuentes, creo en el derecho de sacar una consecuencia general, es decir, que no se puede llamar justa (necesaria) una condena por un delito, hasta que la ley no haya utilizado el mejor medio posible en las circunstancias dadas por una nación para prevenirlo”<sup>32</sup>.

La prevención por parte del Estado era necesaria para evitar tal crimen. Era agotadora la condición social de las mujeres infanticidas que, a menudo, se encontraban ante la imposibilidad de conciliar su situación de solteras con la de la maternidad y, por tanto, recurrían al delito impulsadas por la desesperación y la debilidad<sup>33</sup>. Las infanticidas escondían su embarazo, afrontando el parto en completa soledad e impulsadas por la desesperación y por el miedo se liberaban de la prueba de su “culpa” matando y escondiendo el cuerpo del recién nacido; para luego normalmente volver a sus

---

31. Bajo el imperio del código Zanardelli surge la cuestión si la muerte de un feto es un infanticidio o un aborto. Se califica aborto la interrupción intencional del proceso fisiológico del embarazo. Por homicidio se entiende el asesinato de un hombre pero no el acto que causa la muerte de un feto o embrión. En el caso de un feticidio no se podía hablar de aborto ya que el embarazo había llegado a su fin. Por este motivo, la doctrina de entonces tendía a calificar tal delito como el del infanticidio. De hecho, todavía, la existencia extrauterina no había empezado. Fue el código Rocco que para evitar la laguna normativa, introdujo el hecho jurídico del feticidio que consistía en la supresión del feto durante los dolores del parto. LUZZATI, Cesare: *La vaghezza delle norme. Un'analisi del linguaggio giuridico*. Milano, Giuffrè, 1990, p. 231.

32. BECCARIA, Cesare: *Dei delitti e delle pene*. Editado por F. Venturi. Torino, Einaudi, 1994, § XXXVI, p. 88.

33. Adriano Proserpi en un trabajo suyo se refiere al infanticidio en la época moderna a partir de un caso concreto que sucedió en Bolonia en 1709. Los hechos narran una mujer sola y muy pobre. Embarazada ilegítimamente y sin salvación, se convirtió en una infanticida. El destino de la desafortunada mujer y del pequeño están marcados; su gesto siniestro había sido motivado por el sentido del honor. De hecho, su parto ilegítimo, la hubiera encaminado en condiciones marginales. La mujer, en efecto, “en el contraste violento entre la sutil sombra de una vida ordinaria” elige “el cegador cono de luz proyectado por el delito y el castigo”. PROSPERI, Adriano: *Dare l'anima. Storia di un infanticidio*. Torino, Einaudi, 2005, p. 355.



ocupaciones. Así, la única manera para remediar un embarazo no deseado era la muerte del pequeño; ésta, de hecho:

“... se presentaba a sus ojos [los de la mujer] menos cruel que una vida ignominiosa; especialmente en la esperanza, que nunca deja de halagarla, de poder ocultar el delito, como si nunca hubiera ocurrido”<sup>34</sup>.

Destacar, además, la hipótesis de infanticidio prevista en el Código Penal de las Dos Sicilias de 1819 que lo calificaba como homicidio “cometido en la persona de un recién nacido todavía no bautizado o inscrito en los registros civiles”.

En este sentido Giuseppe Raffaelli escribía:

“... pur non mai potremo onorare quel recente Codice, il quale col definirlo [il reato di infanticidio] richiese nell’infante l’ecclesiastica qualità che non ancora egli fosse battezzato, o l’altra per lo meno ch’egli non ancora fosse iscritto su i registri dello stato civile; quasi il battesimo, o la civile iscrizione togliesse il bambino dallo stato d’infanzia; o quasi detestabile non fosse egualmente l’uccidere nell’infanzia un Cristiano cattolico, che un Chinese, un Musulmano, un Ebreo; ed egualmente nello Stato cattolico la Natura non fosse oltraggiata, se il pargolo ucciso sia già depurato con le acque dal fallo del primo dei nostri padri, o se per accidente depurato ancora non sia”<sup>35</sup>.

El delito de infanticidio es, en opinión del jurista, uno de los “homicidios más atroces como cualquier otro” ya que es dictado por el vínculo tan estrecho que une los asesinos a los asesinados<sup>36</sup>.

“Entre el miedo a la incertidumbre, que atormenta a las doncellas expuestas, más que la cama de Procuste; ¿qué harán los Gobiernos para ayudarlas? ¿Para facilitar la vía de salvarse del precipicio que hay delante

34. Estas son las palabras del jurista italiano Giuseppe Raffaelli (1750-1826) que escribió, entre 1820 y 1826, la “Nomotesia Penale” motivado por el hecho de que la ciencia penal fuera totalmente confusa. Por las características del texto se mantiene su versión original. El método por él propuesto, se inspiraba en la prevención en vez de la represión de los delitos y con finalidad a un derecho penal moderno y justo que aborrece cualquier tipo de crueldad y tortura en el delincuente. Él analiza los delitos, el modo racional de individualizarlos, conocerlos, castigarlos y también prevenirlos, además de contraponerlos al premio de la virtud. Hoy en día no existe ningún estudio jurídico exhaustivo sobre la obra de Raffaelli. RAFFAELLI, Giuseppe: *Nomotesia Penale*. Vol. III. Napoli, Tipografia Cataneo, 1823, p. 76.

35. RAFFAELLI, Giuseppe: *Nomotesia Penale*. Vol. I. Napoli, Tipografia Francese, 1820, pp. 157-158.

36. *Ibidem*, p. 160.

de ellas? ¿Quizás destruirán en ese sentido la causa? ¿O seguirán castigando el efecto?”<sup>37</sup>

Observa atentamente Raffaelli que el infanticidio está condenado “en la mayoría de códigos en Europa y en cada Pueblo”<sup>38</sup>, por desgracia, el temor a la condena no es un impedimento ya que, aunque el delito sea castigado severamente con la muerte de la infanticida, las mujeres solteras no se apartan de la infracción. Los gobiernos hasta ahora, por lo tanto, han añadido a la muerte de los niños también la de sus madres<sup>39</sup>. Por esta razón, el jurista propuso:

“... a facilitar la indecisión de las desafortunadas jóvenes, el propósito es que los Gobiernos dispongan de medios potentes para llegar a conseguir que las jóvenes desgraciadas sean capaces de tirar fuera su parte, sin peligro de hacerlo público y sin la necesidad de tener que ruborizarse. Las amenazas de castigo, entonces, sin duda serán fructíferas para el objeto deseado”<sup>40</sup>.

Él se refiere a las casas de maternidad<sup>41</sup> y a la *opera pubblica de' Progetti*<sup>42</sup> capaz de alejar a las mujeres “de la agria necesidad de culparse y de sacrificar a su descendencia”<sup>43</sup>.

### 3.—*Una investigación del fenómeno en una pequeña provincia italiana a través de algunos documentos inéditos de archivo*

En el siglo XIX, paralelamente al crecimiento demográfico europeo hubo un notable aumento de los expuestos. De hecho, en época de “presión demográfica y de empobrecimiento de las clases trabajadoras, la creación del torno pudo haber actuado como elemento movilizador de los abandonos”<sup>44</sup>.

Carácter sobresaliente de esta técnica de la exposición parece ser el deseo de los expositores a encontrar fácilmente y enseguida a los expuestos. Durante el siglo XIX los lugares elegidos para el abandono eran, generalmente, las Iglesias, los conventos, las carreteras, los mercados, lo que hace

37. RAFFAELLI, Giuseppe: *Nomotesia...*, *op. cit.*, vol. III, p. 78.

38. *Idem*

39. *Ibidem*, p. 79.

40. *Idem*.

41. *Ibidem*, p. 127.

42. *Ibidem*, p. 81.

43. *Ibidem*, p. 79.

44. DA MOLIN, Giovanna: “Introduzione”. En DA MOLIN, Giovanna (ed.): *Trovatellie e balie...*, *op. cit.*, p. 6.

pensar que los padres de estos desafortunados pequeños, o quien les exponía por ellos, esperaban que se encontrasen enseguida.<sup>45</sup> El funcionamiento de la exposición se producía, por lo general, después de la puesta de sol o antes del amanecer para garantizar el anonimato de los expositores. Entre los siglos XIX y XX el fenómeno del abandono se difundía en toda la Península: desde las ciudades hasta el campo. Ni siquiera el sur de Italia, con retraso y fuertemente clerical, escapaba a este destino. Todas las ciudades de Calabria tenían que hacer frente al problema de la exposición de los lactantes; el fenómeno hacía estragos sobre todo en la ciudad de Catanzaro.

Catanzaro, todavía hoy la capital de Calabria, era considerada un epicentro de vital importancia. “De hecho, era demasiado importante el Ayuntamiento de Catanzaro por su posición estratégica, por su prosperidad económica, por su poder demográfico, por razones políticas, a menudo residencia de Virreyes y de Gobernadores”<sup>46</sup>. La provincia establecida por Fernando IV de Borbón<sup>47</sup> con el nombre de Calabria Ulterior Segunda había sido antes una unidad administrativa del Reino de Nápoles y, por tanto, después del Reino de las Dos Sicilias. Después de la anexión del Reino de las Dos Sicilias al Reino de Italia (1861) cambió el título a Provincia de Catanzaro. No hay noticias ciertas de cuándo empezó a funcionar el torno en Catanzaro. Lo cierto es que sabemos que ese tenía su sede en la Parroquia de San Nicolás de Morano<sup>48</sup> y lo gestionaba la Congregación de la Caridad. Por cada niño encontrado se rellenaba un informe, muy sintético, en el que se limitaba a escribir el día y la hora del encuentro, si el niño abandonado tenía o no signos particulares (“marcas aparentes”), y los eventuales efectos personales que lo acompañaban. En ausencia de cualquier indicación expresa de los expositores era el hospicio quien daba el nombre al niño. En cada informe

45. TROMBETTA, Simona: “Le strategie dell’abbandono: luoghi, esposti, espositori nei fascicoli processuali del tribunale criminale comasco (1815-1860)”. *Il Risorgimento*, 1 (1994) 106.

46. MONTI, Gennaro Maria: *Un importante comune demaniale del Mezzogiorno: Catanzaro nei secoli XV e XVI*. Bari, Tipografia Cressati, 1930, p. 69.

47. Real Decreto Ley relativo a la circunscripción administrativa de las Provincias de los Reales Dominios de este lado del Faro aprobada el 1 de mayo de 1816. Tales disposiciones entraron en vigor el 1 de enero de 1817.

48. Esto se demuestra con el hecho que el capellán de tal parroquia era el responsable de la redacción de los certificados de muerte de los expósitos. Fondo *Ruota dei Progetti*: 1.1.3/1-11. ASPCz. No por casualidad esa Iglesia está identificada, todavía hoy, como la parroquia “de las Mujeres”. Los históricos locales conectan esta particular costumbre a la tradición sujeta a San Nicolás que lo reconoce como protector de todas las chicas cercanas al matrimonio; en este caso aparece más adecuado reconducir esta denominación a la circunstancia que en el pasado este lugar piadoso acogía a los expósitos y era la morada de las nodrizas.

había una doble numeración: la numeración que se encontraba en lo alto a la izquierda, probablemente, representaba el número de orden de exposición (número que cada año empezaba desde cero); la numeración abajo a la derecha indicaba el número total de expósitos o el número designado a la eventual medalla de reconocimiento. En los informes de exposición se usaba más de una vez el adjetivo “harapiento”: “envuelto en harapos”, “banda de harapos”, “harapos”. Es difícil no pensar en el poco cuidado dado a estos desafortunados niños o a la miseria sufrida por la madre que empujaba, tal vez con gran dolor, a abandonar a su hijo esperando un futuro mejor del que ella podía ofrecerle. Quien elegía abandonar era siempre indeciso entre el amor y la indiferencia, la conciencia y la ceguera, el compromiso responsable y la negligencia<sup>49</sup>; de hecho, si por un lado estaban los harapos, por otro no faltaban las señales de exposición. La presencia continua de tarjetas<sup>50</sup>, santos, medallas o cintas, sugieren cuán duro era separarse, y dotar al expuesto de alguna cosa que lo uniese a la familia de origen era necesario. Se trataba de signos destinados a hacer posible la identificación del pequeño en el caso de una futura, cuanto improbable, petición de devolución por parte de la madre. Sin embargo, no siempre, a los niños abandonados les acompañaban notas de recomendación u objetos de reconocimiento. El destino de los expuestos, una vez entrado en el hospicio, no era menos dramático e incierto, condicionado por la aprobación de una larga serie de obstáculos<sup>51</sup>. De hecho, en espacios muy pequeños y estrechos se encontraban un elevado número de expuestos; la falta de higiene, el contagio de enfermedades a veces mortales, la presencia de muy pocas amas de cría “residentes” que difícilmente podían nutrir a todos los expuestos, el frío y los ambientes húmedos, provocaban una elevada mortalidad de los abandonados. El médico Cesare Catanzaro<sup>52</sup> relacionaba este elevado número de muertes a muchas causas “algunas relativas a la madre, otras todas propias del torno”<sup>53</sup>. La primera causa de mortalidad era vivir en el sufrimiento de la madre, en su miseria, en la vergüenza del embarazo, en el miedo a

49. TROMBETTA, Simona: *Le strategie...*, *op. cit.*, p. 109.

50. Las notas *de quibus* frecuentemente indicaban el nombre preciso a imponer al niño e informaban del eventual suministro del bautizo. Fondo *Ruota dei Progetti*: 1.1.3/1-11. ASPCz. Escribe sobre el argumento CATANZARO, Cesare: *Statistica del Baliaatico di Catanzaro nell'anno 1875*. Catanzaro, Tipografia dell'Orfanotrofio, 1876, p. 7: “notas algunas veces elegantes y perfumadas, y escritas con bellísima letra, evidente prueba de que el niño era abandonado por gente culta y rica.”

51. TROMBETTA, Simona: *Le strategie...*, *op. cit.*, p. 96.

52. El doctor Catanzaro fue un componente de la Congregación de Caridad de Catanzaro y sostuvo una dura lucha para que en las ciudades el torno fuese abolido.

53. CATANZARO, Cesare: *Statistica degli esposti nella Ruota di Catanzaro nell'anno 1871*. Catanzaro, Tipografia dell'Orfanotrofio, 1872, p. 2.

la deshonra, en los remedios abortivos y en la falta total de asistencia en el momento del parto, en las continuas presiones en el vientre para esconder el embarazo, además de la sífilis “que da a luz enfermo el fruto del pecado”<sup>54</sup>. Otra causa era el modo en el que se exponían los niños que “o por la miseria de las partorientas o por la codicia de las comadronas se llevaban al torno desnudos, sin pañales, sin bandas, maltratados con el cordón umbilical todavía suelto, y otras veces con signos de estrangulamiento y de lesiones violentas”<sup>55</sup>. A pesar de todo esto, el mismo médico atribuía la causa de mortalidad más poderosa al tiempo que pasaba el pequeño en el torno<sup>56</sup>. Por esta razón propuso la abolición del mismo, sustituyéndolo con una oficina de aceptación libre<sup>57</sup>.

“Arrancados de los besos y los cuidados maternos del temor o vergüenza y expuestos en las calles o en pobres chozas, estos desafortunados hijos de la culpa no escapan de las dificultades, a la intemperie y al hambre, que por ser abandonados, miserable fuente de lucro, en manos de madrastras contratadas con el fin de criarlos en la miseria y la ignorancia”<sup>58</sup>.

Así Don Bruno Chimirri<sup>59</sup> apoyaba el diseño del médico Catanzaro. En su largo discurso realizado delante del Consejo provincial en 1872 no dejó de describir detalladamente la situación de los expuestos de la provincia. Hacía hincapié en la finalidad deseducativa del torno que inducía a los huérfanos a delinquir; de hecho, los mismos se formaban para mendigar, criados con poco cariño y amor, y mantenidos con vida exclusivamente para obtener el sueldo mensual<sup>60</sup>.

54. *Ibidem*, p. 3.

55. *Idem*.

56. *Idem*.

57. *Ibidem*, p. 4.

58. “Extracto del informe realizado al Consejo Provincial del Honorable B. Chimirri en la sesión del 13 de septiembre de 1872”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.16/1. ASPCz.

59. Político italiano (1845-1917) más de una vez ministro y después senador en el Reino de Italia. Su acción está presente con fuerza y vigor en la emanación de nuevas disposiciones normativas referidas a las *Opere Pie*. Gracias a su intervención en defensa de la infancia abandonada consiguió abolir el torno de los expósitos y a sustituirlo con la inclusa en la provincia de Catanzaro. ALIBERTI, Giuseppe: “Chimirri Bruno”. En *Dizionario Biografico degli Italiani*. Vol. XXIV. Roma, Società Grafica Romana, 1980, pp. 781-784.

60. Para un análisis del problema véase NUTI, Vanna: *Discoli e Derelitti. L'infanzia povera dopo l'Unità*. Firenze, La Nuova Italia, 1992, en particular se reenvía a las págs. 7-20, 96-97 y 123-141.

“No hay que maravillarse si estos seres deseredados de afecto sin techo y sin familia se rebelan contra una sociedad que los produce en la embriaguez y en las orgías nocturnas para consagrarles en el odio y la vergüenza de culpas no propias, y armen su daño la energía de las pasiones indomables, (...) disueltos de los frenos de la dignidad y del honor!”<sup>61</sup>.

Por estos motivos de política social Chimirri proponía el cierre definitivo del torno con el establecimiento de una inclusa central con tres sucursales en cada distrito provincial. En el diseño del político la inclusa se tenía que poner como primer objetivo la educación intelectual y moral de los abandonados; además, tenía que ser el lugar donde los expuestos hubieran recibido “los primeros cuidados afectivos”<sup>62</sup>. Concluía Chimirri que “para producir este milagro de transformación”<sup>63</sup> hubiera bastado “buena voluntad y unas 170 o 180 mil liras”<sup>64</sup> para gastarse “para el salario de la nodriza”<sup>65</sup>. No obstante las propuestas presentadas sea por parte del componente de la Congregación de Caridad o por el político, el torno de Catanzaro continuaba su supervivencia. Éste con su garantía de anonimato escapaba a cualquier control por parte de las autoridades y no hacía responsables a los padres. Si esto por un lado había reducido de manera casi definitiva el infanticidio criminal, por otro lado había permitido uno legal. Lamartine definía este congenio como “una ingeniosa invención de la caridad cristiana que tiene manos para recibir y no tiene ojos para ver ni boca para revelar”<sup>66</sup>. Esa fue la causa de una masacre de vidas humanas y con el tiempo se convirtió en un medio fácil para deshacerse de tantos *progetti* que tenían el derecho a vivir<sup>67</sup>. La responsabilidad del hospicio cesaba con la mayoría de edad del abandonado. El torno en Catanzaro se abolió definitivamente en 1877<sup>68</sup>.

61. Extracto del informe hecho al Consejo Provincial del Honorable B. Chimirri en la sesión del 13 de septiembre de 1872. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.16/1. ASPCz.

62. *Idem*.

63. *Idem*.

64. *Idem*.

65. *Idem*.

66. Alphonse de Lamartine, diplomático, poeta y hombre político francés, fue firme partidario de los tornos, quienes se opusieron entre otros J. F. Terme e J.B. Monfalcon partidarios de los despachos de entrega: GORNI, Mariagrazia: “Il problema degli esposti in Italia dal 1861 al 1900”. En GORNI, Mariagrazia – PELLEGRINI, Laura: *Un problema di storia sociale. L'infanzia abbandonata in Italia nel secolo XIX*. Firenze, La Nuova Italia, 1974, p. 85.

67. CATANZARO, Cesare: *Statistica del Baliafico di Catanzaro negli anni 1873-1874*. Catanzaro, Tipografia dell'Orfanotrofio, 1875, p. 15.

68. “Verbal del Consejo Provincial del 19 de septiembre de 1877”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.16/1. ASPCz.

El cierre de los tornos en Italia se llevó a cabo en diferentes fechas, porque cada provincia actuaba *motu proprio*<sup>69</sup>. Los mismos se abolieron oficialmente en 1923 con el “Reglamento general para el servicio de asistencia a los expuestos”<sup>70</sup>.

La terminología inclusa<sup>71</sup>, como se ha señalado al principio, indicaba la entidad, en un origen, con características de caridad y dirigida al servicio de pública asistencia, en la que se acogían y criaban a los pequeños abandonados o expuestos al abandono. Con el paso del tiempo, aún conservando este significado de origen, las inclusas se convirtieron en estructuras especializadas y organizadas sea desde el punto de vista higiénico-sanitario o desde el punto de vista social para el internamiento y la asistencia de los pequeños, sean éstos abandonados o necesitados<sup>72</sup>. En Catanzaro la inclusa “Vittorio Emanuele”<sup>73</sup> se estableció en 1881<sup>74</sup> con la “finalidad de recibir, mantener y asistir a los niños marginados o abandonados”<sup>75</sup>. Tal inclusa central era asistida para poder ejercer esta función por tres sucursales: Nicastro, Cotrone y Monteleone<sup>76</sup>. Existen numerosos reglamentos<sup>77</sup> que se siguieron hasta 1924, año que marcó un punto de inflexión entre la concepción caritativa-cristiana y la del *Estado*

69. GORNI, Mariagrazia: *Il problema degli esposti...*, *op. cit.*, p. 13.

70. Real Decreto del 11 de febrero de 1923, n. 336.

71. Es necesario recordar que la inclusa más grande que la historia haya conocido es la *Maison de la couche* que entró en funcionamiento en París en 1638, gracias a un incansable defensor de los expósitos: S. Vincenzo de Paoli. TERME, Jean François – MONFALCON, Jean Baptiste: *Historia...*, *op. cit.*, p. 14.

72. CICOTERO, Amilcare: *Brefotrofio...*, *op. cit.*, p. 567.

73. “La Inclusa Provincial está colocada en el ala derecha del *Mendicicomio* [N. de T.: *hospicio para pobres*] de la Congregación de Caridad”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.14.1/9. ASPCz.

74. En el periodo que transcurre entre la definitiva abolición del torno y el inicio de la entidad mencionada entró en funcionamiento el *asilo di maternità* u *ospizio di maternità* parecido desde el punto de vista estructural a la inclusa, mientras que desde el punto de vista metódico de exposición se encuentra a mitad camino entre el torno y la inclusa.

75. Art. 1 del *Estatuto y Reglamento interno de la Inclusa Provincial de Catanzaro. Casa filial de Cotrone*. Cotrone, Tipografía T. Pirozzi, 1881, p. 1. Dicho reglamento se localiza en el Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.16/1-2. ASPCz. Es importante señalar también el art. 6 del mencionado reglamento que dice: “El torno se ha abolido definitivamente”.

76. Dichas ciudades corresponden a las actuales Lamezia Terme, Crotona, Vibo Valentia. Fue en la casa filial de Crotona que la inclusa, de forma experimental, entró primero en funcionamiento: “Deliberación del consejo municipal del ayuntamiento de Crotona del 28 de octubre de 1884 para el mantenimiento de la Inclusa (casa del distrito de aceptación)”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.16/1. ASPCz.

77. Dichas informaciones han sido recogidas en la amplia sección dedicada a los “reglamentos, estatutos y deliberaciones”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.16./1-20. ASPCz.

*Social* (o del bienestar) promovido por el Fascismo. Las inclusas se organizaban para incluir a dos familias: la interna, representada por las llamadas nodrizas residentes, y la externa, es decir, las amas de leche y los criadores<sup>78</sup>. La admisión de estos niños a estos institutos se realizaba a través de la oficina de aceptación. En ella eran admitidos los hijos ilegítimos marginados o abandonados o los hijos ilegítimos nacidos en las salas de parto en la que la madre no deseaba reconocerlos, y por último, los hijos legítimos o naturales de madres pobres. Por cada niño presentado se escribía un “informe de exposición” en el que se anotaba la fecha, la hora, el sexo, la edad aparente, los efectos personales y eventuales *controsegni*<sup>79</sup>; también se bautizaba a los que todavía no lo estaban. Una vez registrado, el expósito pertenecía a la familia del hospicio y como signo de reconocimiento se le ataba al cuello, con un cordoncito, una medallita que representaba por un lado la imagen de la institución piadosa, y por el otro el llamado número de *merco*<sup>80</sup>, que representaba el número progresivo, correspondiente al orden de su ingreso en el hospicio. Hay que recordar que los niños que se encontraban en las localidades de cada distrito tenían que registrarse lo primero de todo en la oficina del registro civil del ayuntamiento en concreto que proporcionaba el nombre y enviaba al niño a la inclusa competente del territorio. Era necesario hacer una copia del acta de nacimiento con el fin de entregarla al director de la inclusa junto con el abandonado y los objetos encontrados en el mismo. El expósito, así aceptado, entraba a formar parte de la familia del hospicio. El ingreso en el interior de la estructura tenía que ser temporal: de hecho, realizados los primeros auxilios y un examen médico de salud, el niño estaba listo para ser entregado a una nodriza externa. Las nodrizas<sup>81</sup> tenían que ser mujeres de buena moral, dotadas de leche, sanas y fuertes, más bien jóvenes e inmunes a cualquier enfermedad contagiosa. Era tarea, por lo menos al principio, del cura del ayuntamiento de residencia de la nodriza, acreditar su buena conducta moral; y más tarde esta tarea se confió a la comisaría de policía correspondiente y tales investigaciones acabaron por

78. La dirección del instituto se asignaba a una monja de la Orden de la Caridad.

79. Si se leen atentamente los “Verbales y documentos de exposiciones” se puede notar la siguiente frase de rito para describir el hallazgo de los niños: “cerca de la puerta de la propia casa, han encontrado dicho niño, con el que estaban los objetos antes mencionados, yacente supino, con ambas manos guardadas en la faja”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.1.1/1-54. ASPCz. Se veían también los “procesos y verbales de presentación”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.1.2/1-3. ASPCz. En particular toda la sección de “fascículos de los expuestos”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.7. ASPCz.

80. Llamado sistema de la *mercatura*.

81. Para una reconstrucción sistemática del rol de las nodrizas véase FILDES, Valerie: *Wet Nursing. A history from Antiquity to the Present*. Oxford, Blackwell, 1988.



ser un verdadero fichaje de estas mujeres. Por lo que se refiere al estado de salud de la nodriza, se encargaba el médico de la inclusa o en el caso en el que la ama de cría no pudiese ir al instituto para hacerse una visita médica, podía comprobarse por el médico del municipio de residencia. Naturalmente por disposición expresa de la normativa a las mujeres sanas se les asignaban niños sanos. En cambio, todos los niños enfermos, se alimentaban con biberón o se asignaban, por ejemplo en el caso de la sífilis, a nodrizas sifilíticas. Esta operación debía hacerse con extremo escrúpulo por parte del doctor de la inclusa, que también era el director sanitario<sup>82</sup>.

En el momento en el que la nodriza externa recoge al niño abandonado el hospicio realiza un registro de entrega. La ama de cría desde ese momento

82. En caso de recién nacido sifilítico o también solo presumible, los reglamentos de los hospicios imponían al médico la obligación de declarar el estado de enfermedad, ordenando el aislamiento, la lactancia artificial o a través de la nodriza sifilítica. El único caso de incumplimiento de tal obligación se verificó en 1904 en la casa filial de Monteleone. Aquí vinieron expuestos dos gemelos y después dados a dos nodrizas que venían de Pizzo. Los dos expósitos fueron sometidos a visita médica: reconocidos como sanos no sospechosos de sífilis, los dos fueron asignados en perfecta salud a las nodrizas. No obstante la regularidad de la documentación de la Administración Provincial, ambas nodrizas se lamentaron de haberse contagiado de la sífilis: una informó dos años después de la entrega del expósito, la otra después de poquísimos días de la entrega. Particularmente, ésta última apenas veinteañera se enfermó gravemente contrayendo el “peor morbo que pueda mellar al organismo”. Las dos presentaron una solicitud al Tribunal de Monteleone para la indemnización por daños sufridos, adeudando lo sufrido a la lactancia de los expósitos. Concurrieron en juicio, el médico de la inclusa, el componente de la Congregación de Caridad encargado de la vigilancia del instituto que por reglamento tenía que cuidar, administrar y dirigir el ente, y el presidente de la Diputación Provincial, en cuanto que la inclusa era un ente puesto bajo estrecha vigilancia de la administración provincial; todos considerados responsables de lo ocurrido ya que eran culpables de incuria y negligencia. Las controversias emprendidas se prolongaron largamente hasta la deliberación conclusiva que relanzaba las instancias propuestas por las nodrizas así motivándola: “(...) no se ha demostrado que la enfermedad sifilítica lamentada (..) haya sido inoculada por el niño (...) de los documentos expuestos por la Diputación Provincial resulta que “los niños no tenían enfermedad alguna”. También se precisó que no se podía reprochar a la inclusa puesto que se habían respetado todas las normas. El juez consolidó su decisión sobre el asunto de que los expósitos, antes de la custodia, habían estado dos meses en el hospicio sin manifestar ningún signo de contagio. Digna de mención es la carta enviada por el abogado defensor de las instituciones a la Diputación Provincial para elogiar su victoria: “creyendo que no solo las solicitantes nodrizas no habían aportado pruebas suficientes para ganar, pero por otra parte de los documentos aportados por la provincia resultaba probado que cumplen plenamente con el (...) reglamento de la inclusa lo que sugiere que, efectivamente los gemelos (...) fueran inmunes de sífilis (...). Y después de esto, esperemos que estas dos (...) mujeres, y su muy tenaz (...) abogado se pongan el alma en paz”: “Vertenza Moscato – Aloï da Pizzo”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.16/5. ASPCz.

tenía el derecho a la remuneración mensual<sup>83</sup> durante ocho años si el expósito era niño y diez si era niña<sup>84</sup>. Además, se le entregaba un libro, llamado en un primer momento “libro personal del expósito” o “de reconocimiento de la nodriza” y después “libro del Niño”, que era a la vez un documento de identidad y un libro sanitario al mismo tiempo y seguía al niño en todos sus desplazamientos. Este documento tenía que guardarse cuidadosamente por las nodrizas y amas de cría ya que era necesario entregarlo para poder recibir la remuneración<sup>85</sup>. A cada solicitante nodriza no se le podía dar más de un expósito. Si el abandonado moría por causas no imputables a ella podía solicitar otro, pero no se podía dar ninguno más a la nodriza a la cual se le hubieran ya muerto dos expósitos. Pero para obtener otro expósito, era indispensable que la nodriza devolviese al hospicio la medalla, el libro y el certificado de muerte expedido por las autoridades municipales. Desde el año 1922 la situación cambió. Se asistió a una creación de leyes a favor de la maternidad y de la infancia; empezaron a crearse recompensas y subsidios con el fin de que la madre natural criara a su propia prole y no la expusiese en las inclusas; los controles en la exposición fueron más rígidos y se empezaron a llevar a cabo investigaciones dirigidas a la búsqueda de la maternidad<sup>86</sup>. Todo ello hizo que en el interior de las inclusas se abandonaran menos niños. Para la provincia resultaba costoso y difícil mantener las filiales de inclusas. Quedó en funcionamiento, al menos hasta la mitad de los años ‘60 solo la inclusa provincial “Vittorio Emanuele” de Catanzaro. Las inclusas resultaron no ser en absoluto “un gran bien, una obra de caridad mal interpretada que perpetuaba un cierto híbrido de hombre sin nombre y sin patria”<sup>87</sup>; éstas, de hecho, tenían que ser asilos temporales capaces de resolver preventivamente el abandono y en el caso en que no hubieran sido capaces, tenían que proteger al inocente abandonado hasta que pudieran asegurarle una familia estable<sup>88</sup>.

83. En Catanzaro dicha retribución era de 5,10 liras. A la nodriza, además, le correspondían 4,25 liras para pañales y 2,50 liras por indemnización del viaje.

84. El ciclo de asistencia, por lo tanto, iba desde la época del nacimiento del niño hasta la edad de trabajo del joven: COLOMBO, Ugo Maria: *Esposti e illegittimi...*, op. cit., p. 778.

85. TROMBETTA, Simona: *Le strategie...*, op. cit., pp. 96-97.

86. En los verbales de exposición de estos años, los niños venían expuestos por las mismas madres que aparecían como “mujeres que no consienten ser nombradas”. Fondo Inclusa Provincial de Catanzaro: 1.2.7.6. ASPCz.

87. DE CRESENZIO, Nicola: *I brefotrofi e la esposizione dei bambini. Relazione presentata al Governo della Real Casa dell'Annunziata di Napoli*. Napoli, Tipografia Giannini, 1873, p. 58.

88. Desafortunadamente dicha teoría, sostenida por N. de Crescenzo, gobernador de la Real Casa de la Anunciada de Nápoles, no tuvo una aplicación práctica: SEMERARO, Angelo: “L'esposizione nella storia dell'infanzia”. En DA MOLIN, Giovanna (ed.): *Trovatelli*

Por tanto, las *Opere Pie* destinadas a realizar actividades de asistencia, se revelaron figuras anacronistas fruto de la confusión entre la noción religiosa de caridad y el concepto romano de *pietas*. De hecho, tales obras se preocupaban de garantizar a la infancia sin asistencia familiar, exclusivamente un refugio y un pan, ignorando completamente todo lo necesario para crear un ambiente familiar rico de atención y amor.

#### 4.—*Breves consideraciones concluyentes*

En la sociedad italiana entre los siglos XIX y XX, por lo tanto, la actividad sexual no era vista como una expresión de una libertad individual sino vinculada a la consecución de un objetivo: la procreación legítima. Lo que se protegía era el valor de la familia. A la palabra “honor” se atribuía la acepción pública de estimación o sea el respeto

“... que nace de la virtud de las mujeres, más bien en aquélla especialmente que es la base de todas sus virtudes, y la primera fuente de costumbres públicas, el pudor [...] la necesidad de preservarla como parte integral de su vida civil”<sup>89</sup>

En una prospectiva de tutela orientada a la protección de un bien de naturaleza colectiva, la moralidad pública, el sistema jurídico vigilaba la actividad sexual como portadora de interés público.

Si el deshonor corresponde a la “condición socialmente degradada de la mujer”<sup>90</sup> y se identifica el honor sea con el sentimiento que cada uno tiene de su propia dignidad moral sea con el patrimonio moral que deriva de la consideración de los demás, es decir, de la reputación, entonces se justifica, en razón del deshonor de la propia descendencia ilegítima, actos cobardes como el abandono y el infanticidio<sup>91</sup>.

---

*e balie...*, *op. cit.*, pp. 464-465. Sobre los expósitos de la Real Casa de la Anunciada de Nápoles véase GORNI, Mariagrazia: *Il problema degli esposti...*, *op. cit.*, pp. 85-107.

89. NICOLINI, Nicola: *Questioni di Diritto*. Vol. I. Livorno, Collezione di opere legali, 1849, p. 448.

90. PANNAIN, Remo: “Infanticidio per causa d’onore”. En *Nuovo Digesto Italiano*. Vol. IV. Torino, Utet, 1938, p. 1061.

91. VIARO, Mario: “Onore (diritto penale)”. En *Novissimo Digesto Italiano*. Vol. XII. Torino, Utet, 1962, p. 940.

